

LexJuris

de Puerto Rico

Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada.

Suplemento Núm. III

Folleto de Enmiendas

para los 4 Tomos Publicados en Enero, 2023.

Revisado: Agosto 20, 2025

Nota: Véase los Suplemento Núm. II y III para las
Enmienda del año 2025 y 2026.

LexJuris de Puerto Rico

PO BOX 3185

Bayamón, P.R. 00960

Tels. (787) 269-6475 / 6435

Email: Ayuda@LexJuris.com

Website: www.LexJuris.com

Ordenar: www.LexJurisStore.com

Actualizaciones: www.LexJurisBooks.com

Derechos Reservados

© 1996-Presente

LexJuris de Puerto Rico

Código de Rentas Internas de Puerto Rico

Tabla de Contenido

Descripción	Pág.	Tomo y Pág.
1. Para enmendar la Sección 6042.08 de la Ley Núm. 1 de 2011, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Ley Núm. 36 de 6 de marzo de 2026	3	IV-78
2. Para enmendar la Sección 1052.01 (b) de la Ley Núm. 1-2011, Código de Rentas Internas para un Nuevo P.R. Ley Núm. 44 de 18 de marzo de 2026	4	I-395
3. Para enmendar el apartado (a)(3)(L) inciso (iii) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1 de 2011, Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Ley Núm. 93 de 26 de mayo de 2026	5	I-124

Instrucciones

1. Imprima el folleto por ambos lado de papel carta (8.5 x 11).
 2. Doble cada papel por la mitad y lo coloca en orden numérico para formar un folleto. Lo incluye dentro del libro como suplemento.
 3. En el contenido tiene el número de la página del libro donde el artículo fue enmendado por esta(s) ley(es).
-

(iv) Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), siempre y cuando el mismo obtenga y mantenga una exención bajo la Sección 1101.01 del Código. La exclusión del ingreso bruto y la exención de tributación de los intereses que generan las obligaciones mencionadas en este inciso (L) no se verán afectadas por el hecho de que la fuente de fondos para el pago de dichos intereses provenga directa o indirectamente de otras obligaciones o instrumentos financieros que no disfruten de un tratamiento contributivo similar al de las obligaciones mencionadas en este inciso (L).

(M) ...

... “

Sección 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2025 y sus disposiciones serán de aplicación a transacciones y que ocurran después de esa fecha.

Nota: Tiene tres Suplementos Núm. I, II y III

LexJuris de Puerto Rico
Hecho en Puerto Rico
Agosto 20, 2025

como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 1031.02. — Exenciones del Ingreso Bruto.

(a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) Anualidades. —

...

(2) Ciertos beneficios marginales pagados por un patrono para sus empleados. — Las siguientes cantidades pagadas o acumuladas por un patrono para beneficio de un empleado:

...

(3) Intereses exentos de contribución. — Intereses sobre:

(A) ...

...

...

(L) obligaciones emitidas por —

(i) el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 5 de 23 de enero de 1970, otorgada ante el Notario Luis F. Sánchez Vilella;

(ii) el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Humano de Puerto Rico, según el mismo ha sido creado y es operado bajo la Escritura Núm. 135 de 15 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario José Orlando Mercado Gelys;

(iii) el Patronato de Monumentos de San Juan, siempre y cuando el mismo obtenga y mantenga una exención bajo la Sección 1101.01 del Código, y cuyo propósito sea recaudar fondos para la restauración y mantenimiento de la Iglesia San José y la Catedral de San Juan Bautista localizadas en el Viejo San Juan; y

Código de Rentas Internas de Puerto Rico

Contenido

1. Para enmendar la Sección 6042.08 de la Ley Núm. 1 de 2011, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Ley Núm. 36 de 6 de marzo de 2026

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 6042.08.- Delitos Relacionados con Cigarrillos.

(a) ...

(b) Se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y se impondrá una multa admisionativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la "Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad", de 25 de febrero de 1902, según enmendada, a la persona natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial que: (1) venda, done, dispense, despache o distribuya o que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos o "e-cigarette", ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y cualquier tipo de material, independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por la Ley 62-1993, según enmendada, a personas menores de veintiún (21) años de edad, o a cualquier persona que no aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de veintiún (21) años de edad, ya sea para su propio consumo o para el consumo de un tercero. Toda transacción relacionada con los productos antes mencionados en este párrafo se deberá hacer de manera directa, inmediata entre ambas partes, de forma tal que el producto no esté al alcance de la persona que intenta adquirirlo, ya sea por estar sobre un mostrador o en algún artefacto de auto servicio, con excepción de lo dispuesto en el inciso (e) de la Sección 3050.01 de este Código.

(2) induzca, aconseje, incite, persuada, tienta, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores de veintiún (21) años de edad, o a cualquier persona que no aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de veintiún (21) años de edad, a adquirir cigarrillos, cigarrillos electrónicos o "e-cigarette", ya sea en forma individual o empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y cualquier tipo de material, independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por la Ley 62-1993, según enmendada.

(3) ...

(c) ...

(d) ... "

Artículo 2.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las de cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta.

Artículo 3.- Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal sentencia no afectará las restantes disposiciones de la misma.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

2. Para enmendar la Sección 1052.01 (b) de la Ley Núm. 1-2011, Código de Rentas Internas para un Nuevo P.R.

Ley Núm. 44 de 18 de marzo de 2026

Artículo 1.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Sección 1052.01. — Crédito por Trabajo ("Earned Income Tax Credit").

(a) ...

(b) Ingreso bruto ganado. — Para fines de esta sección, el término "ingreso bruto ganado" incluye salarios, sueldos, propinas, pensiones, toda remuneración por servicios prestados por un(a) empleado(a) para su patrono(a), sean exentos o tributables, u otra compensación proveniente de la prestación de servicios como empleado(a), pero solamente si dichas cantidades se incluyen en el ingreso bruto para el año contributivo, siempre y cuando dichas cantidades estén debidamente informadas en un comprobante de retención requerido bajo la Sección 1062.01(n)(2) estén o no sujetos a retención o declaración informativa emitida bajo la Sección 1081.01 de este Código, o en el caso de pensionados del gobierno federal, las cantidades de pensiones informadas en el Formulario 1099-R o cualquier otro formulario utilizado para dichos propósitos por el gobierno federal. Disponiéndose que, para propósitos del párrafo (5) del apartado (a), el término "ingreso bruto ganado" incluye, además, ingreso proveniente por una industria, negocio por cuenta propia o una actividad para la producción de ingresos por una persona residente de Puerto Rico que esté en cumplimiento con la Sección 4060.01 de este Código, y cuyo ingreso esté sujeto a la contribución de seguro social a nivel federal y dichos ingresos estén debidamente informados en una declaración informativa emitida bajo la Sección 1062.03, 1063.01 o 1063.15 de este Código y reportados en la Planilla de Contribución sobre Ingresos como ingresos sujetos a contribución.

(c) ...

..."

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

3. Para enmendar el apartado (a)(3)(L) inciso (iii) de la Sección 1031.02 de la Ley Núm. 1 de 2011, Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Ley Núm. 93 de 26 de mayo de 2026

Sección 1. – Enmendar el apartado (a)(3)(L) inciso (iii) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida